

N° Decreto: 490644
N° Expediente: 04927-2019-TCE
Fecha del Decreto: 16/12/2022

Aplicación de Sanción contra TARIS S.A. seguida por MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por art. 50.1. j) presentar documentos falsos o adulterados, según proceso de selección CP/5-2018-JUS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO PARA NEUTRALIZACION QUIMICA, DESTRUCCION Y DISPOSICION FINAL DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS.
***** Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Postor/Contratista: TARIS S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
TARIS S.A.

EXPEDIENTE N° 4927/2019.TCE.

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el Memorando N° D000013-2022, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en contra de la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, se dispone:

- 1. Ampliar los cargos** contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o información inexacta, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2018-JUS - Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para la *“Contratación de servicio para la neutralización química, destrucción y disposición final de insumos químicos y productos fiscalizados del Programa Nacional de Bienes Incautados”*; en adición a lo dispuesto en el Decreto N° 382983 del 07.01.2020, quedando las imputaciones efectuadas redactadas de la siguiente manera:

DOCUMENTO SUPUESTAMENTE FALSO O ADULTERADO Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	DOCUMENTO	Se sustenta en:
1	Certificado de diplomado de 2008 emitido supuestamente por la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Castillo Lino Luis Jair, por su participación y aprobación del diplomado de especialización profesional en gestión y evaluación de impacto ambiental en proyectos de inversión realizado en la ciudad de Huancayo del 25 de mayo al 29 de junio del 2008.	<ul style="list-style-type: none">• Oficio N° 443-2019/DIR-CEPS del 13.08.2019 a través del cual el director del CEPS de la Universidad Nacional de Ingeniería indicó, lo siguiente: “(...)” <ol style="list-style-type: none">1. Con respecto al Diplomado en: “GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN”, realizado en la ciudad de Huancayo y perteneciente al Sr. CASTILLO LINO, Luis Jair, le informo que de la revisión

		<p><i>efectuado en los archivos de esta dependencia se ha determinado que NO EXISTE REGISTRO ALGUNO que corresponda al documento cuya fotocopia se ha remitido para su verificación.</i></p> <p>2. <i>Asimismo, de los registros físicos y electrónicos del Centro de Proyección y Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de ingeniería (CEPS-UNI), se informa que esta dependencia no realiza actividades de capacitación (diplomados, certificados o cursos), en provincias.</i></p> <p>3. <i>Finalmente, el libro-folio-Registro que presenta en el documento de la referencia, No corresponden a lo que el CEPS utiliza en sus certificaciones.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p> <p><i>(sic).</i></p>
--	--	---

- 2.** Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF referidos a la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras; respectivamente.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En

caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor

- 3. Notifíquese a la empresa TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711),** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, (remitido a través del Oficio N° 2369-2019-JUS-OGA y Formulario de aplicación de sanción - Entidad, ambos con registro N° 25744), presentados el 23.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2018-JUS - Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para la “*Contratación de servicio para la neutralización química, destrucción y disposición final de insumos químicos y productos fiscalizados del Programa Nacional de Bienes Incautados*”, originando con ello el presente expediente.

En ese sentido, mediante Decreto del 07.01.2020, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2018-JUS - Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para la “*Contratación de servicio para la neutralización química, destrucción y disposición final de insumos químicos y productos fiscalizados del Programa Nacional de Bienes Incautados*”. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, al verificarse que la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)** no presentó sus descargos, mediante Decreto del 10.03.2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, disponiéndose la remisión del presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

No obstante, mediante el Memorando N° D000013-2022 de fecha 26.08.2022, la Quinta Sala del Tribunal devolvió el expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó que se amplíen los cargos contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, fundamentando lo siguiente:

“(…)

*Tengo a bien dirigirme a usted en relación al Expediente N° 4927/2019.TCE, el cual contiene las actuaciones del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa TARIS S.A., en adelante **el Contratista**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco del CONCURSO PÚBLICO N° 005-2018-JUS, efectuado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante **la Entidad**, consistente en el siguiente documento:*

Certificado de diplomado de 2008 emitido supuestamente por la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Castillo Lino Luis Jair, por su participación y aprobación del diplomado de especialización profesional en gestión y evaluación de impacto ambiental en proyectos de inversión realizado en la ciudad de Huancayo del 25 de mayo al 29 de junio del 2008.

En aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la Entidad, solicitó a la Universidad Nacional de Ingeniería que confirme la autenticidad del certificado cuestionado.

En atención a dicho requerimiento, la Universidad Nacional de Ingeniería, manifestó, a través del Oficio N° 443-2019/DIR-CEPS del 13 de agosto de 2019, lo siguiente:

“(…)

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y, asimismo, le hago llegar a su despacho la respuesta al asunto de la referencia.

1. Con respecto al Diplomado en: **“GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN”**, realizado en la ciudad de Huancayo y perteneciente al Sr. **CASTILLO LINO, Luis Jair**, le informo que de la revisión efectuada en los archivos de esta dependencia se ha determinado que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO** que corresponda al documento cuya fotocopia se ha remitido para su verificación.
2. Asimismo, de los registros físicos y electrónicos del Centro de Proyección y Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de ingeniería (CEPS-UNI), se informa que esta dependencia no realiza actividades de capacitación (diplomados, certificados o cursos), en provincias.

(…)”

Asimismo, a través del Oficio N° 563-2019/DIR-CEPS del 30 de setiembre de 2019, la referida universidad señaló lo siguiente:

“(…)”

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y, asimismo, le hago llegar a su despacho la respuesta al asunto de la referencia.

1. Con respecto al Diplomado en: **“GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN”**, realizado en la ciudad de Huancayo y perteneciente al Sr. **CASTILLO LINO, Luis Jair**, le informo que de la revisión efectuada en los archivos de esta dependencia se ha determinado que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO** que corresponda al documento cuya fotocopia se ha remitido para su verificación.
2. Asimismo, de los registros físicos y electrónicos del Centro de Proyección y Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de ingeniería (CEPS-UNI), se informa que esta dependencia no realiza actividades de capacitación (diplomados, certificados o cursos), en provincias.
3. Finalmente, el libro-folio-Registro que presenta en el documento de la referencia, No corresponden a lo que el CEPS utiliza en sus certificaciones

(…)”

Considerando lo manifestado por la Universidad Nacional de Ingeniería y la información obrante en el expediente, la información contenida en el certificado en cuestión no sería exacta, debido a que, como sostiene la mencionada universidad, no se realizan actividades de capacitación (diplomados, certificados o curso) en provincias, como se indica en el certificado en cuestión, por lo que, dicha información no sería concordante con la realidad; por lo tanto, existen elementos suficientes para considerar que la conducta del Contratista se subsume también en la infracción consistente en haber presentado información inexacta respecto al Certificado de diplomado de 2008 emitido supuestamente por la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Castillo Lino Luis Jair, por su participación y

aprobación del diplomado de especialización profesional en gestión y evaluación de impacto ambiental en proyectos de inversión realizado en la ciudad de Huancayo del 25 de mayo al 29 de junio del 2008.

En ese sentido, corresponde que la Secretaría del Tribunal amplíe los cargos en contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, respecto al Certificado de diplomado de 2008 emitido supuestamente por la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Castillo Lino Luis Jair, por su participación y aprobación del diplomado de especialización profesional en gestión y evaluación de impacto ambiental en proyectos de inversión realizado en la ciudad de Huancayo del 25 de mayo al 29 de junio del 2008; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En consecuencia, deberá dejarse sin efecto el decreto de remisión a Sala del 30 de mayo de 2022, mediante el cual se remitió el Expediente N° 4927/2019.TCE a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, remisión que se hizo efectiva ese mismo día.

(...)"

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, se considera que deben ampliarse los cargos imputados contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)** en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 07.01.2020, de acuerdo a las indicaciones dadas en el Memorando N° D000013-2022.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal